

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	No. 487
Proceso	Verbal especial - Ley 1561 de 2012
Demandante	María Quintero de Ramírez
Demandado	Virgelina Cardona Perez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2024 00175 00
Asunto	Ordena oficiar

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará oficiar a las entidades allí enlistadas.

El presente proceso versa sobre un predio de menor extensión identificado por la parte demandante así:

El predio de menor extensión, ubicado en el paraje “Corozal”, con un área total de terreno de 1.134 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos:

“Por la parte de encima o arriba, con Aurelio Tangarife, hoy Angela Villa Quintero; bajando con propiedad de Gustavo Tangarife; por el pie con Olga Noreña; y por el lado restante María Olga Noreña, hoy Gerardo Grajales.”

Predio que corresponde al 3.33% de un predio de mayor extensión denominado Matecaña, ubicado en el paraje Corozal, identificado con la matrícula inmobiliaria número 023-2895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, cedula catastral 05-679-00-01-00-00-0019-0036-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Corozal, zona rural del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Respecto del cual se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1.) Oficiar al Municipio de Santa Bárbara, para que, informe y certifique si según el POT y la información catastral de este municipio, el predio objeto de la presente demanda está incluido dentro de los informes de los comités locales de atención a la población desplazada. Además, deberá informar si este predio cumple con las exigencias que establece el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

2.) Oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que certifique que el inmueble objeto de la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

3.) Oficiar a la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, para que informe si es de su conocimiento, que el predio objeto de esta demanda, cumple con los requerimientos de los numerales 6 y 7 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte a las entidades que deben suministrar la información requerida por esta Agencia Judicial y que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, para expedir los certificados y los documentos públicos requeridos cuentan con un término de quince (15) días hábiles so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 041 fijado el día 22 del mes de marzo del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEÉREZ
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b3535b3f579c97c43a9755ad591924844c879bce2fc90346b6e9ec69cf9faa**

Documento generado en 21/03/2024 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>